

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva informando que la parte demandante, tenía hasta el 7 de Febrero de 2024 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2024.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 268
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00887

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente Demanda Ejecutiva, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 124 notificado por estado el día 31 de Enero de 2024, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente Demanda Ejecutiva promovida a través de apoderada, por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO – COVIEMCALI en contra de los señores ANDRÉS STIVENS RIASCOS JAMAUCA y NICOLE OCHOA TRIVIÑO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.130.598.169 y 1.107.508.054 por no haber sido subsanada.

2.-**DEVUELVA**SE simbólicamente sin necesidad de desglose, la demanda y anexos por haber sido presentada de forma virtual.

3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las
partes el

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

